

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00313-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: RUDER BUESACO QUINAYAS Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS

ASUNTO: INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – RECONOCE PERSONERÍA.

De conformidad con lo previsto en el [Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#), se INADMITE el llamamiento en garantía, que hace la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL**, a la **SOCIEDAD EMPLEAMOS S.A.**, para que dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena de rechazo:

1. Mediante escrito obrante a **folio 207** del expediente, la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL** llama en garantía a la **SOCIEDAD EMPLEAMOS S.A.**, sustentando dicho llamamiento en la relación contractual existente entre ambos, ya que la Unidad Administrativa le asiste el derecho de repetir contra la entidad llamada en garantía.

El [artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#), establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.
(...)”.

Una vez estudiado por el Despacho el llamamiento en garantía, se observa que no se cumple con los requisitos estipulados en la norma transcrita, ya que si bien, se aporta a **folio 214** contrato de trabajo de obra o labor, de la Empresa de Servicios Temporales EMPLEAMOS S.A., en dicho contrato, cláusula tercera, se señala como empresa usuaria "ACCIÓN SOCIAL", situación de la cual no se advierte cual es la relación sustancial que existe entre llamante y llamado, por lo que de conformidad con lo previsto en el **artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, la entidad llamante deberá indicar cuál es la relación de carácter legal o contractual que tiene con la Temporal EMPLEAMOS S.A. en la cual se sustente la figura del llamamiento en garantía, aportando para tal fin prueba sumaria de dicha relación.

2. De conformidad con los requisitos del escrito de llamamiento, la entidad llamante deberá cumplir con los mismos y aportar el certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD EMPLEAMOS S.A.**, así como la indicación del domicilio del llamado, los hechos en que basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

3. De conformidad con lo previsto en los artículos **87 del Código de Procedimiento civil y 166 inciso final del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, se deberá aportar copia de la demanda, sus anexos, de las contestaciones y del escrito de llamamiento para la notificación al llamado en garantía, además de los documentos que se presenten en cumplimiento de éstos requisitos, para el traslado que debe darse al llamado.

4. PERSONERÍA.

4.1. Se reconoce personería a la Doctora **VICTORIA UGENIA IBARRA JIMÉNEZ**, abogada en ejercicio, para representar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, en los términos del poder conferido (**folio 137-138**).

4.2. Se reconoce personería al Doctor **MILTON ENRIQUE BARROS SÁNCHEZ**, abogado en ejercicio, para representar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL**, en los términos del poder conferido (**folio 188**).

4.3. Se reconoce personería a la Doctora **GLORIA EUGENIA MONCADA LONDOÑO**, abogada en ejercicio, para representar a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, en los términos del poder conferido (**folio 367**).

4.4. Se reconoce personería al Doctor **LUÍS ALBERTO DONOSO RINCÓN**, quien asume el cargo de Jefe Oficina Asesora Código 1045 grado 15 (oficina judicial) para representar a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, en los términos de la Resolución 1629 del 29 de junio de 2012 (**folio 334**).

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario

JCS